

ACTA N° 252-A.

--En Santiago, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se indican más adelante.

--Asisten los señores Ministros de Defensa Nacional y de Justicia, Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República, Subsecretario de Justicia, Asesores Legales de la Junta y Asesor Legal del Ministerio de Defensa Nacional.

1.- SITUACION DE FISCALIAS NACIONALES.


--Por resolución del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, no se graba la discusión de esta materia. Fundamentalmente, se indica que debe mantenerse el Acta N° 111, que dio origen a las Fiscalías Nacionales.

2.- REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 991, SOBRE TRAMITACION DE PROYECTOS DE DECRETOS LEYES.

--Previo a la discusión del proyecto, la señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace presente la necesidad de restituir una frase que figuraba en el original (al parecer, del decreto 991), que es la siguiente: "La Oficina de Informaciones del Senado y la Biblioteca e Imprenta del Congreso Nacional estarán al servicio de la Secretaría de Legislación y, por su intermedio" --o sea, por intermedio de la Secretaría-- "al de las Comisiones."

Informa que esta enmienda tiene por objeto racionalizar el ejercicio del cometido amplio que deberán desarrollar la Imprenta y los servicios señalados en cuanto al apoyo que deben prestar, pues si el día de mañana son requeridos por cualquiera de las Comisiones, directamente, se produciría un desorden en el trabajo. En cambio, agrega, si hay un conducto regular por el cual llegar a ellas, estima que el trabajo saldrá en forma mucho más fluida. Por lo tanto, propone sustituir la página 4.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA hace presente que la Oficina de Informaciones del Senado sólo está compuesta por cuatro funcionarios y no tiene tiempo para satisfacer, además de la Secretaría o de los Comités actuales, todos los requerimientos que hay. A su juicio y según la experiencia existente en esta materia, lo que se precisa es un órgano, la Secretaría, que pondere todas las peticiones que haya hacia la Oficina de Informaciones, pues de lo contrario será imposible que pueda satisfacer todas las peticiones. Informa que al 11 de septiembre había ocho funcionarios en esa Oficina.



SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que la frase también se refiere a la Biblioteca y estima que al tener que decidir todo esto aumentará mucho el trabajo de la Secretaría Legislativa.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA hace presente que actualmente se procede así y que se ha designado a un funcionario del Congreso, persona que recibe las peticiones. Informa que la Biblioteca misma ha hecho presente el problema que se le presenta, pues le solicitan textos, libros, etc., de todos los Ministerios y de todas las reparticiones, habiéndose perdido libros valiosos por no haber existido un control adecuado. Agrega que, debido a ello, fue necesario disponer que un funcionario centralice todas las peticiones y él sea responsable de los textos que se facilitan y de su devolución.

--Se sustituye la página 4, de acuerdo a lo informado por la señorita Asesora Legal de la Presidencia.

--Se da lectura al proyecto de reglamento del decreto ley N° 991, sobre tramitación de proyectos de decretos leyes.

--Artículo 1°: "Las Comisiones Legislativas son altos organismos del proceso legislativo y estarán presididas por uno de los miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se suprima la palabra "altos" y que la frase continúe como sigue: "organismos asesores del proceso legislativo".

--"Las Comisiones Legislativas se integrarán con cuatro miembros permanentes, a lo menos y con los miembros transitorios que se requieran para el estudio de los proyectos determinados. Todos ellos deberán ser profesionales, técnicos o expertos altamente calificados y serán designados a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito, además, cuando corresponda, por el Ministerio de Defensa Nacional".

--Se acuerda reemplazar la palabra "Ministerio" por "Ministro", e intercalar los términos "por el Presidente de la República" entre "serán designados" y "a propuesta".

--Se aprueba el artículo 1° con las modificaciones señaladas.

Respecto del artículo 2°, en la parte que consigna quienes no podrán integrar las Comisiones Legislativas, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO precisa que tampoco podrán integrarlas los políticos profesionales.

A juicio del señor MINISTRO DE JUSTICIA, dicha prohibición podría establecerse, por ejemplo, para quienes hayan sido parlamentarios o regidores, por considerar muy amplio el término de político profesional y ser muy difícil, por lo tanto, su calificación en ese sentido.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO advierte que la limitación reside, prácticamente, en quien designa a dichos miembros, que es el Presidente de la República.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que, al parecer, el espíritu del reglamento es, precisamente, impedir el acceso a las Comisiones por parte de políticos o ex políticos.

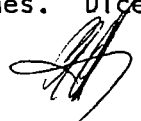
El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL destaca que, en un momento determinado, podría considerarse necesario por las Comisiones Legislativas acudir, por ejemplo, a una persona que hace muchos años fue parlamentario para consultarla sobre una materia específica dados sus conocimientos técnicos y su capacidad. Estima que de prohibirse en el reglamento el ingreso de políticos o ex políticos a las Comisiones, se restringiría mucho la libertad para designar a los miembros de ellas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, aclara que la prohibición sería en cuanto a los miembros permanentes de los órganos legislativos y no para eventuales consultas, las que podrían hacerse.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA dice que la norma en debate contempla tres casos de eventuales integrantes de las Comisiones que no podrían ser tales: los magistrados de los tribunales superiores de justicia; las personas naturales y sus mandatarios, etc. de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado, y las personas que actúan como abogados o mandatarios de gente que hace negocios o tiene juicios con el Estado. Puntualiza que para los tres casos rige la misma norma en circunstancias de que, en principio, no lo son, a menos que haya resolución fundada del Presidente de la respectiva Comisión que, evaluando la circunstancia, determine que alguien pueda quedar exento. Estima muy acertada la medida respecto del primer caso, por el principio de la separación de los Poderes del Estado; no así en cuanto a los otros dos casos.

Por ello, sugiere hacer una distinción al respecto en el sentido de facultar para eximir de la prohibición a los magistrados, pero no a quienes tengan negocios con el Estado o actúen en juicios contra él. Agrega que éstas últimas personas sólo podrían ser llamadas y oídas en forma eventual, pero, a su juicio, de ninguna manera ser miembros permanentes de las Comisiones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO deja establecido que el punto en referencia fue largamente debatido en Comité y se llegó a la conclusión de que las personas de cierta calificación o de cierta capacidad inevitablemente tienen problemas de negocios con el Estado y, también, ciertos abogados y ciertos profesionales especialistas en determinadas materias, no siendo funcionarios fiscales, tienen, en razón de la maraña estatal, inevitables problemas y juicios con el Fisco. Expone el caso de determinado abogado, experto en Derecho Procesal, en quien se había pensado como integrante de la Comisión 1, profesional que tiene muchos juicios en contra del Fisco y persona muy honesta en sus actuaciones. Dice



SECRETO

que esto lleva a la conclusión de que la limitación es tal, que hace pensar en la necesidad de ponderar el problema en cada caso calificado y de ahí la razón de la resolución fundada del Presidente de la Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, concuerda en que no integren las Comisiones personas que tienen juicios contra el Estado, pues estima ilógico que, por una parte, estuvieran apoyando una gestión del Gobierno y, por otro lado, se constituyeran en sus enemigos. Recuerda que existe una serie de disposiciones similares a la norma en debate.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera conveniente establecer las limitaciones señaladas respecto de los miembros permanentes de las Comisiones, pero no en cuanto a las personas a quienes haya que consultar y pedir su asesoría. En suma, la limitación debe regir para los miembros permanentes.

--Se acuerda eliminar la frase que empieza con los siguientes términos: "salvo resolución fundada". Asimismo, se resuelve agregar, después de la palabra "miembro", el calificativo de "permanente". Estas modificaciones se introducen en el inciso segundo del artículo 2°, en la frase que empieza en la siguiente forma: "No podrán ser miembros". Asimismo, en el penúltimo inciso de la misma disposición, se suprime la frase que empieza en los siguientes términos: "salvo resolución fundada".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, respecto de las inhabilidades de los miembros de las Comisiones, recuerda que el artículo 31 de la Constitución Política señala, en su inciso segundo, que cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrara o caucionara contratos con el Estado; el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, y que dicha norma constitucional no hace ninguna salvedad.

--Se aprueba la observación del señor MINISTRO DE JUSTICIA de modificar la forma verbal "tienen" por "tengan" en la siguiente frase, que es el numeral dos de las causales: "o de sociedades que tienen o caucionen".

--Los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del proyecto no son objeto de observaciones.

Respecto del artículo 7°, relativo al primer trámite de los proyectos de decretos leyes, se suscita el siguiente debate.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA manifiesta que, siendo enteramente comprensibles los plazos establecidos en la disposición en debate, pues se trata de no recargar a la Secretaría de Legislación con exceso de trámites, recuerda, por ejemplo, la dictación de la Ley del Oro en el período del señor Alessandri, ley que, dada su urgencia, se tramitó íntegramente sólo en un día.



El señor SECRETARIO LEGISLATIVO le informa que los casos similares, o sea muy urgentes, están contemplados en el artículo 13 del reglamento.

--Se resuelve intercalar, en el último inciso del artículo 7°, las palabras "al Presidente de la República y" entre los siguientes términos: "La Secretaría de Legislación enviará" y "a los miembros de la Junta de Gobierno".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA, respecto de la última frase del primer inciso de la norma en debate, pregunta si los términos "en uno u otro caso" se refieren al mensaje o a la iniciativa.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que se refieren a la remisión del mensaje o iniciativa a la Comisión Legislativa correspondiente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA considera innecesario hacer tanto hincapié en la diferencia, pues si ambos no cumplen con aportar todos los antecedentes, deben devolverse no más. Por lo tanto, es partidario de suprimir los términos "en uno u otro caso", pues pueden inducir a error.

--Se eliminan dichos términos y se acuerda colocar en punto aparte la frase que empieza así: "La Secretaría de Legislación contará con los siguientes plazos".

--Referente al artículo 8°, sobre el segundo trámite de los proyectos, se intercala la preposición "a" en la primera frase, entre "miembros permanentes de la Comisión o" y "un integrante de la Secretaría de Legislación".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA hace notar que, respecto de los proyectos ordinarios extensos o complejos especificados en la norma en debate, puede haber un proyecto extenso pero de fácil despacho.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que se trata de un problema de calificación, determinación a cargo del propio Presidente de la Comisión, quien puede cambiar dicha calificación cuando el proyecto llegue a sus manos.

--En la última frase del artículo 8° se cambia la referencia hecha al inciso segundo, consignándola al inciso tercero, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo anterior.

--El artículo 9°, atinente al tercer trámite de los proyectos, no recibe modificaciones.

--En la última frase del artículo 10, que legisla sobre el cuarto trámite, se reemplaza la contracción "al" por el artículo "la".

Tocante al artículo 11 (quinto trámite de los proyectos), el señor MINISTRO DE JUSTICIA acota que, según le informa la señorita Asesora Legal de la Presidencia, la ley estatuye que el Presidente de la Comisión designa al relator y, por lo tanto, considera necesario dejarlo así establecido en la primera parte de la norma, quedando la frase correspondiente como sigue: "actuando como relator la persona que designe el Presidente de la Comisión".



SECRETO

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que como la Junta decidirá la fecha en que va a examinar los proyectos, la redacción del comienzo de la norma en debate debería ser la siguiente: "La Junta de Gobierno examinará el proyecto en la fecha que ésta señale", eliminando la palabra "se".

--Se acogen ambas sugerencias.

--En el artículo 12, atinente al sexto trámite de los proyectos, se acuerda agregar, a continuación de las palabras "acto seguido", el pronombre "ésta".

En cuanto a la siguiente frase: "Los trámites anteriores se cumplirán dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que el decreto ley haya sido firmado por la Junta de Gobierno", la señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que si dicho plazo se refiere al total del trámite; es decir a la promulgación, remisión a la Contraloría y publicación en el Diario Oficial, sería ilegítima la norma, pues, de acuerdo con la ley, la publicación se hará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto ley. Agrega que, por otra parte, la Contraloría General, de acuerdo con su ley orgánica, tiene la facultad de tomarse también el plazo de 30 días para registrar los decretos, lo que en el hecho no hace para darles agilidad a los decretos leyes y los cursa en el día, pero si en algún caso tuviese dudas, podría legítimamente demorar los 30 días. Hace notar que la ley respectiva consigna claramente en el inciso final de su artículo 28 que la publicación se hará dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto ley, entendiéndose que ya ha corrido el plazo legal de la Contraloría y, por lo tanto, al englobarse en la norma en discusión todos los trámites a un plazo de 30 días, estima que a alguien se le está eliminando su plazo. Reitera que la ley fija plazo para la publicación.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA opina que no hay para qué reglamentarlo, pues puede inducir a error.

--Se acuerda suprimir el plazo fijado en el artículo 12.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA dice entender que el sexto trámite consiste en lo siguiente: una vez vencido y terminado el quinto trámite, cuando ya la Junta tomó acuerdo, viene en seguida la materialización del decreto y la firma por los Ministros cuando corresponda. A su juicio, la redacción de esta parte del artículo 12 es un tanto extraña y propone hacerla en términos más directos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA recuerda que se puede requerir o no la firma de los Ministros de Estado, pues también puede prescindirse de ella.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que la norma se coloca en una situación excepcional en cuanto a que el proyecto llegue en el quín

to trámite ante la Junta de Gobierno y se le introduzcan modificaciones, caso en el que habría que redactar un nuevo texto que deberían firmar los Ministros, porque lo normal es que el proyecto se presente ya sea a través de mensaje o de iniciativa firmada por el Ministro del ramo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO hace presente que, aparentemente, por lo dispuesto en el decreto ley 991, la impresión es que bien puede suceder que un Ministro no haya patrocinado proyecto alguno y que éste haya surgido por iniciativa de algún miembro de la Junta de Gobierno o por mensaje del Presidente de la República. Agrega que, aprobado este proyecto en Junta, habrá necesidad de la firma del Ministro, el que, por cierto, participará en la sesión de Junta respectiva.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA reitera que esa situación es la excepción, pues lo normal es lo otro y más aún: el decreto ley 991 establece toda la documentación que se debe enviar con un proyecto, el que debe llegar firmado por el Ministro y totalmente afinado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que el texto en esta materia sea el siguiente: "Cuando corresponda la firma de los Ministros de Estado, serán obtenidas con anterioridad", etc.

--Se leen los artículos 13, 14 y 15, los que no merecen observaciones.

En cuanto al artículo 16, relativo a la tramitación de los decretos supremos de nombramiento de los integrantes de las Comisiones, etc., el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, objeta la referencia a "miembros eventuales" por estimar que una persona que asista por una hora a una o dos sesiones de la Comisión no pasa por ello a ser miembro eventual de dicha Comisión.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO advierte que la palabra correcta es transitorios y, por lo tanto, debe consignarse "miembros transitorios" y no eventuales, lo que se aprueba.

Respecto del artículo 17, tocante a las modificaciones al decreto ley N° 991 y al presente reglamento, el señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que en vez de consignar "La Junta de Gobierno acordará", debería decir: "estudiará", pues eso hará y después, en uso de sus facultades, introducirá las modificaciones que estime pertinentes.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA concuerda con el señor General Leigh, pero acota que, en definitiva, la Junta deberá llegar a alguna conclusión.

--Se acuerda sustituir la frase final del artículo 17 por la siguiente: "La Junta de Gobierno resolverá, en su caso, las modificaciones necesarias al decreto ley N° 991, de 1975."



SECRETATO

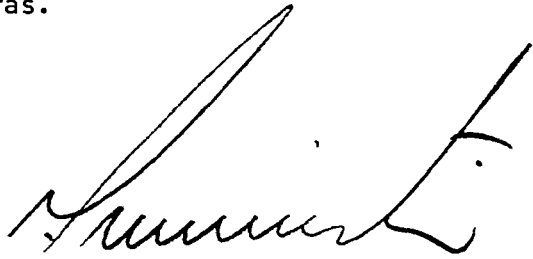
--En el artículo transitorio, que legisla sobre los proyectos de decretos leyes en actual tramitación, en cuanto al procedimiento que seguirán, se acuerda reemplazar la forma verbal "encuentren" por "encuentran".

--Queda terminada la discusión del proyecto y se aprueba con modificaciones formales.

--Se levanta la sesión a las 18.15 horas.



RENE ESCAURIÁZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.